

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO  
Cartagena, Bolívar

ORDEN DE SERVICIOS Nº 0005

Entre los suscritos a saber **AMIN JULIO CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **73131275**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO** con NIT No. **806009730** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **BERLEDIS BERRIO BERRICK**, identificado con c.c. **33055301**, actuando en nombre propio y manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2º del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **Parágrafo.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. **2)** Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural **no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería**, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. **3)** Que la presente orden de Servicios se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, **4)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios **de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa**. **5)** Que, para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles, así como también la disponibilidad presupuestal. **6)** Que sobre la presente Orden de Servicios será ejercida la respectiva **SUPERVISION** interna, por parte de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**, 7) Que la presente Orden de Servicios, se regula por lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial institucional, en concordancia con los Documentos y estudios previos del proceso contractual Contratación inferior a 20 smmlv y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO.-** El objeto de la presente Orden de servicio será: **SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES POR 140 DIAS EN LAS DOS JORNADAS ACADEMICAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS ISLAS MUCURA, TINTIPAN E ISLOTE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO. VIGENCIA 2026. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los siguientes servicios:

| DESCRIPCION DEL ARTICULO  | CANT. | VR. UNITARIO    | VALOR TOTAL       |
|---------------------------|-------|-----------------|-------------------|
| TRANSPORTE DE ESTUDIANTES | 140   | \$ 1.400.000,00 | \$ 196.000.000,00 |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | LANCHA RAPIDA DE 25 PIES MINIMO, CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA, MINIMO DE 40 CABALLOS DE FUERZA, EN BUEN ESTADO A TODO COSTO CON SU RESPECTIVOS CONDUCTOR CON EXPERIENCIA COMPROBADA MINIMO DE UN AÑO.<br><br>*LA LANCHAS DEBE CUMPLIR TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITANIA DE PUERTO TALES COMO: |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO  
Cartagena, Bolívar

ORDEN DE SERVICIOS Nº 0005

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <div>*LICENCIA DE CONDUCCION</div> <div>*POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTE</div> <div>*DOCUMENTACION DE LA LANCHA (CERTIFICADO DE MATRICULA, LICENCIA DE NAVEGACION.</div> <div>*CHACLECOS SALVAVIDAS</div> <div>*RADIO O TELEFONO</div> <div>*LUCES</div> <div>*AROS Y CANALETES</div> <div>*BOTIQUION</div> <div>*PILOTO Y COPILOTO</div> <div>2. LA LANCHA DEBERA ESTAR EN ABSOLUTA DISPONIBILIDAD DE LUNES A VIERNES. TODO EL DIA PARA GARANTIZAR LA LLEGADA OPORTUNA DE LOS NIÑOS EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN Y OTRAS EVENTUALIDADES QUE PADEZCAN LOS NIÑOS EN LA JORNADA ACADEMICA, DESDE EL DIA SIGUIENTE AL SUSCRIPCION DEL CONTRATO.</div> <div>INTINERARIO: LOS HORARIOS DE RECORRIDO SON. DE 5:40 AM 12:00 PM Y 12:00PM A 6:30 PM: ISLOTE – MUCURA CON RETORNO A ISLOTE. - ISLOTE- TITIPAN CON RETORNA A ISLOTE.</div> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nota 1: **Disponibilidad de Servicio:** El contratista deberá disponer de suficientes vehículos que garantice el transporte de todos los estudiantes por cada ruta identificada en el cuadro anterior; los cuales deben estar disponibles en los sitios y horarios que indique la INSTITUCION EDUCATIVA, garantizando puntualidad en la recogida de los estudiantes y puntualidad en la llegada de los estudiantes a sus aulas de clase.

**\*Puntualidad:** EL contratista no podrá retrasar la llegada de los estudiantes a sus aulas de clase con el pretexto que requiere del mismo vehículo para hacer varios viajes, por cuanto debe disponer de los vehículos suficientes para atender la ruta establecida dependiendo del número de estudiantes a transportar sin generar sobrecupo en los vehículos.

**\* Documentos del Conductor:** El contratista garantizará que los conductores de los vehículos asignados para el cumplimiento de este contrato deben tener al día los siguientes documentos: a) Cedula de ciudadanía. b) Licencia de Conducción.

**Documentos de la lancha:** El contratista garantizará que los vehículos asignados para el cumplimiento de este contrato deben tener al día los siguientes documentos: d) Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. e) peritaje técnico mecánico de motores

**\*Condiciones y Precauciones Básicas de Seguridad:** El contratista deberá verificar y garantizar que cada vehículo utilizado para la ejecución del contrato, cumple con las siguientes precauciones básicas de seguridad: f) Tener en la lancha el equipo completo de Emergencia. g) Tener en la lancha el botiquín de primeros auxilios. h) No tanquear la lancha con estudiantes a bordo. i) No llevar en la lancha ningún tipo de carga que incomode a los estudiantes. j) No llevar armas u objetos peligrosos. k) No cargar líquidos o elementos combustibles o inflamables. l) No llevar sobre cupo de estudiantes.

**\*Comportamiento de los conductores:** El contratista deberá verificar y garantizar que cada conductor, observe las siguientes normas de comportamiento. m) No conducir en estado de embriaguez. n) No conducir con sueño o avanzado estado de trasnocho. o) No conducir estando enfermo. p) Tratar a los estudiantes con respeto. q) Cumplir con los horarios de recogida en los lugares asignados. r) Estar aseado y vestido decorosamente

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO  
Cartagena, Bolívar

ORDEN DE SERVICIOS Nº 0005

PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios se prestarán según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total de la presente Orden de Servicios es de: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100. PESOS (\$ 196.000.000,00)**, Que la **"INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**, pagara dicho valor una vez haya recibido la totalidad del Servicio según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**; previo certificado de recibido a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios prestados a la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO** o a quien este designe, los servicios objeto de la presente Orden de Servicio. 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del **CONTRATISTA** y **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO:** 1) suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una vigencia hasta **27/11/2026** a partir de la suscripción entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El **CONTRATANTE** cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

| NO.  | FUENTE                                       | FECHA      | RUBRO                                | VALOR            |
|------|----------------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------------|
| 0004 | 02040202 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL | 2026-03-02 | 03210801 - TRANSPORTE DE ESTUDIANTES | \$196,000,000.00 |

**CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS EL CONTRATISTA DEBERA SUSCRIIR POLIZAS DE** Cumplimiento del Contrato: En cuantía equivalente al 20% del valor del mismo, la vigencia de esta póliza será la duración del contrato y cuatro meses más. y póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual: Por daños causados a estudiantes y a terceros equivalente al 100 SMLV, por el término de la vigencia del mismo. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA** firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en casual de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo de la presente Orden, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de **EL CONTRATANTE**, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación o expiración de la presente Orden. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO**. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.  
Para Constancia se firma en Cartagena, JUEVES, 26 DE MARZO DE 2026.

firmado electrónicamente

firmado electrónicamente

ORDENADOR DEL GASTO

CONTRATIST